

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente **01030/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por **[REDACTED]** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El trece de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“Solicito copia del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la Obra Subcolector Combinado de la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad 1.- Expediente Técnico, catálogo de conceptos, bitácora de la obra, copia del contrato firmado con la empresa ejecutora de la obra y (información de la entrega física de la obra; ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega – recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra. 2.- Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación). 3.- Curriculum vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos, todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de “obras públicas”, así como curriculum vitae y títulos profesionales; los que cuenten con el. 4.- Copias de las actas de las asambleas realizadas para la selección de “COCICOVIS” en dicha obra que contengan los nombres de los 3 COCICOVIS elegidos y de los ciudadanos que los eligieron, todo esto en versión pública. 5.- Copias de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el porqué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para poder llevar a cabo revisiones a las obras teniendo presente que para las dependencias y entidades en el renglón de obras públicas, se han dictado medidas para la aplicación de criterios de prioridad selectividad y vigilancia del estricto apego a las disposiciones relativas al gasto público. 6.- Los documentos que contengan cuantas quejas, denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública, así como también las actas de cabildo respectivas en donde autorizan

EXPEDIENTE: 01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

esta obra pública ó en todo caso el acuerdo de ejecución del C. Gobernador.
7.- Razón social y nombre de la empresa contratada para esta obra pública, su curriculum vitae y el monto de la garantía que estas personas físicas o morales ofrecieron y con que modalidad fue adjudicada esta obra pública.”

En el apartado **CUALQUIER DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, se señaló:

“Obra pública denominada “subcolector combinado” ubicado en canal río de la compañía tramo: prolongación Av. Alfredo del mazo _ calle moras, en el municipio de valle de chalco.”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00036/VACHASO/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

2. El tres de septiembre de dos mil doce se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información de origen.

3. El doce de septiembre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE BRINDAMOS LA MISMA Buen día, respecto a la información requerida de la obra subcolector combinado en la colonia avandaro en valle de chalco solidaridad le informo que el día 5 de septiembre le esperamos en la dirección de obras publicas para darle la información que requiere de acuerdo al punto numero uno. Agradeciendo el interés por que las obras se realicen y terminen adecuadamente conforme al proyecto, necesidades y características del proceso constructivo de dicha obra RESPECTO AL PUNTO NUMERO TRES PASAR A LA DIRECCION DE OBRAS PARA DARLE LA INFORMACION REQUERIDA. CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA TIENE UN COSTO. EL PUNTO NUMERO CINCO LA OBRA SE ESTA AUDITANDO Y ESTA LA LLEVA EL OSFEM POR LO QUE A UN NO SE ENTREGA EL PLIEGO DE OBSERVACIONES A ESTA DIRECCION EL PUNTO SEIS LA DIRECCION DE JURIDICO ESTA ATENDIENDO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y POR ULTIMO EL PUNTO SIETE LA RASON SOCIAL SE ENCUENTRA EN EL CONTRATO DE OBRA MUCHO AGRADECERE SE DIRIJA CON EL SUBDIRECTOR DE OBRS PULICAS BUEN DIA RESPECTO A LA INFORMACION SOLICITADA DE LA OBRA SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO LE INFORMO QUE EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE NUEVE A QUINCE HORAS LE ESPERAMOS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CON EL FIN DE PROPORCINARLE LA INFORMACION QUE REQUIERE EN RELACION AL PROYECTO Y OBRA. CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA QUE SE ENTREGUE TIENE UN COSTO De conformidad al “Requerimiento” con número 00036/VACHASO/IP2012, con asunto: “Solicito

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

copias certificadas del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la Obra Subcolector Combinado de la colonia Avandaro en valle de Chalco solidaridad " respecto al punto numero dos: "Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle así mismo la colocación de suficientes coladeras y o atarjeas en esta obra y demás quien realizo y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación", se concluyó la siguiente minuta luego de analizar dicho requerimiento en las áreas correspondientes a este Organismo: PRIMERO.- El proyecto se entregó a Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad"; SEGUNDO.- Posteriormente Obras Publicas ejecuto el proyecto original presentado por el Organismo de Agua realizando modificaciones; TERCERA.- La ejecución y planeación es exclusiva de la supervisión o de la dependencia ejecutora, en este sentido compete a Obras Publicas del H. Ayuntamiento. Valle de Chalco Solidaridad, México 12 septiembre del 2012 A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un saludo al mismo tiempo que le remito a Usted copia certificada del Acta de Cabildo por lo que se refiere al punto número 5o de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de octubre del año 2011, en la cual se trato y aprobó el asunto de la construcción del Subcolector Combinado ubicado en el Canal Río de la Compañía, tramo Prolongación Av. Alfredo de Mazo-Calle Moras, en la Colonia Avandaro, de este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Por lo que adjunto al presente copia digitalizada de la referida Acta de Cabildo. Por lo antes expuesto y espera de darle una buena contestación, me despido de Usted como su atenta y segura servidora. A T E N T A M E N T E C. ALMA LILIA LUNA MUNGUIA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, adjunto encontrara la información solicitada. sin mas por el momento y esperando sea de utilidad la información quedo a sus ordenes para cualquier duda

4. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01030/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

"Me inconformo porque si bien es cierto que el sujeto obligado responde; lo hace de forma incompleta, como ya es una costumbre muy arraigada en este municipio. Y pretende entregar parte de la información restante por vía diferente a la que le fue solicitada y omite varios puntos mas solicitados, provocando con esta conducta la dilación y pretendiendo así que los ciudadanos desistan de pedir la información a que tenemos derecho."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"El sujeto obligado únicamente manda: Expediente técnico, catálogo de conceptos, una copia del acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa, contratada, copia del contrato con la

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*empresa ejecutora de la obra. Faltando todos y cada uno de los demás puntos solicitados, además me requiere que asista a recoger información en la dirección de obras públicas con fecha anterior de la que tuve conocimiento, de la contestación que el sujeto obligado manda por medio del saimex, refiriendo que tengo que pagar un costo por tal información, de conformidad, de requerimiento con número 00036/VACHASO/IP/2012 con asunto "solicito copias certificadas de el ó los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra subcolector combinado" de la colonia avandaro valle de Chalco solidaridad. Cabe mencionar que el texto original que yo solicito y que obra en el expediente de esta institución es como sigue, "solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra subcolector combinado de la colonia avándaro en valle de Chalco solidaridad" EN NINGUN MOMENTO SOLICITO QUE ESTEN CERTIFICADAS Y PIDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SEA POR MEDIO DE SAIMEX. La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (saimex) es: *Bitácora de la obra *Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga, para la entrega recepción de la obra. *Toda la información de la entrega física de la obra. *Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación. *Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión. *Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como currículos vitae y títulos profesionales, los que cuenten con el. *Copia de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el que por que fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras. *Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública."*

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SAIMEX se advierte que el veintiuno de septiembre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, para lo cual adjunto el archivo electrónico **solicitud 36.docx**, que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



NOMBRE FLORES HORA 13:38
"2012, Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 21 de Septiembre del 2012.

ADM/RH/OF/4180/2012.

LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, y en relación a su Memorándum numero UIM/OF/013/12, de fecha 18 de julio del 2012, recibido en esta Dirección de Administración el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual solicita remitamos el INFORME DE EXPOSICION DE EMOTIVOS de la respuesta emitida a la solicitud de información numero de folio 00036/VACHASO/IP/2012, misma que dio origen al Recurso de Revisión registrado con el numero de folio 01030/INFOEM/IP/RR/2012; informe que hago en los siguientes términos:

Esta Dirección de administración en estricto apego a derecho remitió oportunamente la información que mediante solicitud fue requerida por el peticionario, tan es así que el peticionado refiere textualmente " Solicito copias de los documentos que contengan los puntos relacionados a la Obra Subcolector Combinado de la colonia Avandaro en Valle de Chalco Solidaridad", por lo que esta Dirección remitió la información con la que contaba, en el ámbito de su competencia, asimismo la Dirección de Obras Publicas le contesto oportunamente que las copias de la información solicitada se le entregara previo pago de derechos de conformidad con lo establecido con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derechos que en base al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

En cuanto hace al catalogo de sueldo le informo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no estamos obligados a procesar la información o a realizar investigaciones de quien es el responsable de la obra, sin embargo, se le informa que el nombre del servidor público que se encuentra encargado de la supervisión de la obra de referencia, es el C. Ricardo Alvarado Islas el cual percibe un sueldo de \$4, 270.64 de forma quincenal, información que se otorga para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS MARIO QUIROZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ AGUIRRÉ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012

LIC. Flor Aida Zavala Rosas
Titular de la unidad de transparencia y
Acceso a la información pública municipal.

Presente:

En atención al oficio recibido el día 18 de septiembre del año en curso de la obra construcción del subcolector combinado ubicado en el canal río de la compañía col. Avandaro le informo que con respecto a la información solicitada donde se nos pide copias de los documentos que contengan la información total de la obra en común. Le informo a usted que toda la documentación solicitada esta impresa ya que al licitar una obra toda la información debe estar en un sobre cerrado; respecto a las auditorias aun no se puede dar información ya que esta aun esta en proceso. Se cito al solicitante para darle toda la información en la dirección teniendo en cuenta que las copias tendrán un costo y que estas se pagarían en la tesorería del H. AYUNTAMIENTO basándonos al artículo 6° de la ley de transparencia donde dice: Que la expedición de los documentos, grabaciones y reproducciones se sujetara, en su caso al pago de los derechos, haciendo mención que la solicitante no se presento en la dirección de obras publicas para proporcionarle dicha información y que en ningún momento se le ha negado la entrega de dicha información.

Es importante mencionar que en ningún momento se esta negando la información que el solicitante pide.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo



Av. Alfredo del Mazo, esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad
C.P. 56616 Tels. (55) 597 1 11 77, 597 1 11 64, 597 1 11 62

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de doce de septiembre de dos mil doce recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00036/VACHASO/IP/2012**, únicamente por lo que se refiere a los requerimientos formulados en la solicitud de origen respecto a la **OBRA: SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), consistentes en:

- Bitácora de la obra;
- Información de la entrega recepción de la obra ó copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega recepción de la obra;
- Toda la información de la entrega física de la obra;
- Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, que deben contener (las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevo a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, colocación de suficientes coladeras y/o atarjeas en esta obra);
- Quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación;

- Curriculum Vitae de los supervisores de la obra, y documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión.
- Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como sus Curriculum Vitae y títulos profesionales
- Auditorias realizadas, sus resoluciones, causa que las motivo, nombre del auditor y documentos que acrediten que tenga el pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras.
- Quejas, denuncias y resoluciones que tuvieron con relación a esta obra pública.

De ahí que en el presente medio de impugnación no será materia de análisis y estudio, los requerimientos manifestados por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00036/VACHASO/IP/2012**, en el que solicitó de la **OBRA: SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Río de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras):

- Acta Constitutiva del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia en Obra Pública (4 fojas)
- Acta de Cabildo, por lo que se refiere al punto número 5° de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de octubre de 2011, en la que se aprobó la construcción del Subcolector Combinado ubicado en el Canal Río de la Compañía, tramo Prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras, en la Colonia Avandaro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad (1 foja)
- Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta (4 fojas)
- Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, representado en ese acto por el C. Luis Enrique Martínez Ventura Presidente Municipal Constitucional a quien en lo sucesivo se le denominará “EL CONTRATANTE”, por otra parte, la C. Verónica Ivonne Gómez Hernández, en su carácter de persona física, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL CONTRATISTA”, de 19 de julio de 2011. (10 fojas)

En consecuencia la respuesta de doce de septiembre de dos mil doce, recaída a la solicitud de origen, por lo que hace a dichos requerimientos queda firme.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“El sujeto obligado únicamente manda: Expediente técnico, catálogo de conceptos, una copia del acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa, contratada, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra. Faltando todos y cada uno de los demás puntos solicitados, además me requiere que asista a recoger información en la dirección de obras públicas con fecha anterior de la que tuve conocimiento, de la contestación que el sujeto obligado manda por medio del saimex, refiriendo que tengo que pagar un costo por tal información, de conformidad, de requerimiento con número 00036/VACHASO/IP/2012 con asunto “solicito copias certificadas de el ó los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra subcolector combinado” de la colonia avandaro valle de Chalco solidaridad. Cabe mencionar que el texto original que yo solicito y que obra en el expediente de esta institución es como sigue, “solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra subcolector combinado de la colonia avándaro en valle de Chalco solidaridad” EN NINGUN MOMENTO SOLICITO QUE ESTEN CERTIFICADAS Y PIDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SEA POR MEDIO DE SAIMEX. La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (saimex) es: *Bitácora de la obra *Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prorroga, para la entrega recepción de la obra. *Toda la información de la entrega física de la obra. *Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación. *Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión. *Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como currículos vitae y títulos profesionales, los que cuenten con el. *Copia de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el que por que fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras. *Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública.”*

A juicio de este Órgano Garante los motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** resultan **parcialmente fundados**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En atención a los temas contenidos en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, resulta procedente que los motivos de inconformidad se estudien en forma separada, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

- a) Bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega**

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

recepción de la obra, información de la entrega física de la obra, documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, y responsable de dicho estudio, proyecto y planeación, todo ello de la obra: **SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras).

En principio se impone precisar que se determinó procedente analizar conjuntamente la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00036/VACHASO/IP/2012, toda vez que la misma se encuentra contenida en el soporte documental denominado “expediente único de obra en la Modalidad de Adjudicación Directa”, el cual de conformidad con lo dispuesto en el **Instructivo para el llenado del índice del expediente único de obra en la Modalidad de “Adjudicación Directa”**, debe contener la documentación correspondiente a: Expediente técnico, Proyecto Ejecutivo, Presupuesto base, Oficio de asignación, autorización de recursos y dictamen de procedencia, bases de concurso y en su caso términos de referencia, invitación a la persona física o moral para presentar su propuesta, escrito de aceptación de la persona física o moral para presentar su propuesta, y entrega de bases por la dependencia, Evaluación de la propuesta, dictamen y acta de adjudicación, Propuesta aceptada, Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación, y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa, opinión de la residencia y de la supervisión externa, Comunicado de modificación al contrato, Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios, Aviso de inicio de obra, Programa de obra o servicio, Número de generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito, Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, Autorización de precios unitarios extraordinarios, Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo, Reportes de control de calidad, Álbum fotográfico, Planos actualizados definitivos, Acta de recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos, y Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.

Siendo conveniente precisar, que el mencionado Índice de Expediente Único de Obra, es aplicable a la obra **SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), en virtud de que del punto 1.7 de las Declaraciones del Contrato Número VCHS-ADE-FISM-25-OP/11 para la obra pública

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

denominada Construcción de Subcolector Combinado Ubicado en Canal Río de la Compañía, tramo: prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras, Colonia: Avandaro, se advierte que la adjudicación del contrato en comento fue mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al amparo del concurso VCHS-ADE-FISM-25-OP/11.

Señalado lo anterior, del Formato de Recurso de Revisión se advierte que **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen no entregó la información relativa a bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega recepción de la obra, información de la entrega física de la obra, documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, y responsable de dicho estudio, proyecto y planeación, todo ello correspondiente a la obra: SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (Ubicado en Canal Río de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), bajo el argumento de que la misma estaría disponible en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cinco de septiembre de dos mil doce, es decir, cambiando la modalidad de entrega seleccionada en la solicitud inicial.

Por su parte en el informe de justificación el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó: *“...le informo que con respecto a la información solicitada donde se nos pide copias de los documentos que contengan la información total de la obra en común. Le informo a usted que toda la documentación solicitada esta impresa ya que al licitar una obra toda la información debe estar en un sobre cerrado; ...Se cito al solicitante para darle toda la información en la dirección teniendo en cuenta que las copias tendrán un costo y que estas se pagarían en la tesorería del H. AYUNTAMIENTO basándonos al artículo 6° de la ley de transparencia donde dice: Que la expedición de los documentos, grabaciones y reproducciones se sujetara, en su caso al pago de los derechos, haciendo mención que la solicitante no se presento en la dirección de obras públicas para proporcionarle dicha información y que en ningún momento se le ha negado la entrega de dicha información.”*.

Son **fundados** tales argumentos de inconformidad y operantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Primeramente debe decirse, que conforme al **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00036/VACHASO/IP/2012**, el requerimiento formulado por el **RECURRENTE** en los puntos identificados con los número 1 y 2 consistió en

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega recepción de la obra, información de la entrega física de la obra, documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, y responsable de dicho estudio, proyecto y planeación, todo ello correspondiente a la obra: SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras).

En efecto, conforme a lo señalado en los artículos 17, 41 Bis fracción I, 43 fracción IV y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de satisfacer el principio de simplicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares los datos solicitados, a través de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información como es **EL SAIMEX**, máxime cuando esa modalidad haya sido seleccionada en el acuse de solicitud respectivo.

No obstante lo anterior, los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, disponen al respecto en los artículos CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y CINCO, lo siguiente:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

“CINCUENTA Y CINCO.- *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SAIMEX**, en dos casos, a saber:

- ✓ Cuando exista imposibilidad técnica; y
- ✓ Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron el envío de la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a afecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

Ante tales parámetros y después de haber examinado la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de septiembre de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio o expediente **00036/VACHASO/IP/2012**; este Órgano Revisor está en posibilidad de determinar, que efectivamente fue indebido el cambio de modalidad seleccionado por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó en señalar que la información requerida estaría a disposición del solicitante el día cinco de septiembre de dos mil doce, en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y que en caso de requerir copias estas tendrían un costo, mismo que sería pagado en la Tesorería Municipal, sin que en ningún momento haya expresado como motivo para cambiar la modalidad de entrega solicitada, la existencia de imposibilidades técnicas como son la capacidad e infraestructura para adjuntar y leer toda la información, por lo que se concluye que el Responsable de la Unidad de Información decide unilateralmente sustituir la modalidad de entrega elegida en la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, no justificó la imposibilidad técnica para entregar a través de **EL SAIMEX** las copias digitales de la bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega recepción de la obra, información de la entrega física de la obra, documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, y responsable de dicho estudio, proyecto y planeación, todo ello correspondiente a la obra: **SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras); omisión que en términos del párrafo quinto del numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, hace presumir la negativa de la entrega de la información, ello sin soslayar, que conforme al **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** de trece de agosto de dos mil doce, no se solicitó la entrega en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza obligue a entregarlas en el sitio donde se encuentran.

Siendo conveniente precisar que en caso de existir imposibilidades técnicas como son la capacidad e infraestructura para adjuntar y leer toda la información, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber hecho del conocimiento dichas circunstancias a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto,

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

para el efecto de que se le brindara la asesoría y el apoyo técnico e informático respectivo, conforme a lo indicado en el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los ***“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”***, así como 39 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo que en cumplimiento a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular solicitante vía **EL SAIMEX** copias digitalizadas de la información requerida en los puntos identificados con los números 1 y 2 de la solicitud de información pública con número de folio **00036/VACHASO/IP/2012**.

- b) Curriculum Vitae de los supervisores de la obra, y documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión, catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como sus Curriculum Vitae y títulos profesionales.**

Al respecto el particular recurrente manifiesta como motivo de disenso que en ningún momento solicito que la información requerida este certificada, ya que la modalidad de entrega seleccionada fue a través de **EL SAIMEX**; mismo que este Órgano Público Autónomo estima fundado por las siguientes consideraciones:

En principio se estima procedente precisar que toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta al requerimiento de información identificado con el número “3”, reconoce expresamente que cuenta con la información solicitada, al haber señalado: ***“...RESPECTO AL PUNTO NÚMERO TRES PASAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PARA DARLE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA TIENE UN COSTO.”***, se obviara el estudio del marco jurídico del que se desprende la obligación del sujeto obligado de generar, poseer o administrar la información solicitada.

De la respuesta recaída a la solicitud de origen, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información en análisis señalo que el solicitante tenía

que pasar a la Dirección de Obras Públicas para darle la información requerida, precisándole que toda copia tiene un costo.

Así mismo, si bien del Formato Acuse de Solicitud de Información Pública, se advierte que el particular recurrente solicitó: *“...copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la Obra Subcolector Combinado de la colonia Avándaro en valle de chalco solidaridad ...3.- Curriculum vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos, todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de “obras públicas”, así como curriculum vitae y títulos profesionales; los que cuente con el. ...”*, es decir, señaló “copias”, ello no significa que se trate de “copias simples o certificadas”, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo previsto en el numeral 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si generan un costo por su reproducción.

También lo es que en el apartado “MODALIDAD DE ENTREGA” de la solicitud identificada con el número de folio 00036/VACHASO/IP/2012, se aprecia que se seleccionó “A través del SAIMEX”, esto es, el solicitante requirió que la información se le entregue en “copias digitalizadas” a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin que haya elegido como modalidad de entrega Copias simples o copias certificadas con costo.

De ahí que en el caso concreto, no es procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** haya señalado que la información correspondiente a Curriculum Vitae de los supervisores de la obra pública, así como los documentos con los que se acredite que están capacitados para tal cargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de obras públicas, curriculum vitae y título profesional, los que cuenten con el; se entregaría al particular solicitante en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, previo pago de las copias correspondientes, ya que debió digitalizar los documentos en que se contiene dicha información, y entregarla vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A manera de corolario, es menester puntualizar que ha sido criterio reiterado de este Órgano Garante, que la información referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una institución gubernamental e incluso de la trayectoria laboral de un funcionario, es de acceso público ante el interés

general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas. Por lo que es opinión compartida que tales datos son información pública, que en efecto, la sociedad requiere conocer cuál es la experiencia, escalafón y aptitudes que tiene determinado servidor público, para llevar a cabo funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos, o bien para tomar decisiones en los diversos tópicos que involucran las funciones y servicios públicos.

Por otro lado, lo que pretende transparentarse con la entrega del documento que contenga la trayectoria laboral como académica (currículum vitae y título profesional), es conocer el perfil del servidor público para el puesto que desempeña, además de conocer su experiencia en el área, por lo que deberá elaborarse versión pública de la información solicitada eliminando del **currículum vitae** únicamente los datos como el Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única del Registro de Población, domicilio particular, teléfono particular, edad, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico privado, y en el caso del **título profesional**, la modalidad de aprobación, ya que se trata de datos personales de carácter confidencial en términos de la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que de ninguna forma se vinculan con el desempeño de funciones que realizan los servidores públicos; obviamente no pueden omitirse los datos relativos a los cargos que se han desempeñado y desempeña, así como los antecedentes profesionales y laborales.

c) Auditorías realizadas, resoluciones, causas que las motivaron, nombre del auditor y documentos que acrediten que tenga el pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras.

Primeramente debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que por un lado asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Al respecto, el **“INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2008”**, consultable en la dirección electrónica <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf> (página 128, apartado 33), señala:

“...El funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública; la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De allí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público...”

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Ahora bien, como la mayoría de las garantías individuales, no es absoluto el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de la República, es decir, no puede ser garantizado indiscriminadamente en todos los casos, sino que el respeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y a su vez garantizan, atendiendo a la materia a que se refiera, y que éstas son de tres tipos:

1. **Limitaciones en razón del interés nacional e internacional.** Se relacionan con aquellas normas que limitan el acceso a la información en

materia de seguridad, por razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses generales del país, estado o municipio;

2. Limitaciones por intereses sociales. Se vinculan con las disposiciones que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud pública y la moral pública; y

3. Limitaciones para protección de la persona. Son las que protegen el derecho a la vida o privacidad de los gobernados.

Estas excepciones del derecho a la información, son las que dieron origen a la figura jurídica del “secreto de información” o “clasificación de información”, deducida del párrafo primero, así como fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en cuanto a que es regla universal que toda información generada por los entes públicos debe ser materia de difusión general, en la medida que no involucre a alguna de las materias indicadas, debiéndose restringir a sus receptores en su caso.

Tales consideraciones se apoyan en lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia P.LX/2000, adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, página 74, de rubro y texto siguiente:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”

Todo lo anteriormente expuesto se refleja en lo prescrito en los artículos 1 fracciones I a la IV, 2 fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XVI, 3, 19, 20 fracciones I a la VII, así como 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

***“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.”

***“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIII. Seguridad del Estado: La integridad de los elementos esenciales del Estado Mexicano y del Estado de México y Municipios, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

En este contexto de ilustración, al tener a la vista la solicitud de trece de agosto de dos mil doce, registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00036/VACHASOIP/2012**, y después de haber sido confrontada con el contenido de la respuesta formulada en relación a la misma el doce de septiembre de dos mil doce; se adquiere la convicción plena que, **EL SUJETO OBLIGADO** transgredió los principios de máxima publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia que rigen en el procedimiento de acceso a la información, prescritos en los numerales 1 fracción I y 3 de la Ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque de la respuesta recaída a la solicitud de origen, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información requerida en el punto identificado con el número “5”, manifestó: “...**EL PUNTO NÚMERO CONCIO LA OBRA SE ESTA AUDITANDO Y ESTA LA LLEVA EL OSFEM POR LO QUE AUN NO SE ENTREGA EL PLIEGO DE OBSERVACIONES A ESTA DIRECCIÓN.**”, y en el informe de justificación, el servidor público habilitado Director de Obras Públicas, refirió: “...; *respecto a las auditorías aun no se puede dar información ya que esta aun esta en proceso.*”

Es decir, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** para motivar la no entrega de la información correspondiente a las auditorías realizadas, causas que las motivaron, nombre del auditor y documentos que acrediten que tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo la revisión de obras; refirió que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México esta auditando la obra: **SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), por lo que aún no cuenta con el pliego de observaciones correspondiente.

Y si bien es permisible que las auditorias que se están realizando a la obra SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, requeridas por **EL RECURRENTE**, sean susceptibles de clasificarse como reservadas en términos de lo señalado en el ordinal 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es igualmente innegable para el caso de que así fuera, por tratarse de información pública de oficio y conforme a lo que disponen los artículos 2 fracción XIV y 30 fracción III del citado ordenamiento legal, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a **notificar** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo del Comité de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a través del cual se haya clasificado como reservada la información correspondiente a la mencionada auditoría que se esta realizando a la obra pública, en el que se expresaran las razones, motivos o circunstancias objetivas especiales que conllevaron a la clasificación, al actualizarse la hipótesis de reserva.

Al respecto se hace necesario invocar e contenido del artículo CUARENTA Y SIETE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dispone:

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a).** Lugar y fecha de la resolución;
- b).** El nombre del solicitante;
- c)** La información solicitada;
- d).** El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e).** El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f)** Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;
- g).** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

h) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Porción normativas que prevé una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada, dentro de las que se encuentra la de **notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra.**

Luego entonces, **EL SUJETO OBLIGADO** debió notificar a **EL RECURRENTE** la resolución emitida por el Comité de Información, en que se cumplieran las formalidades establecidas en el artículo CUARENTA Y SIETE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, y así estar en posibilidad de constatar que en la especie se actualizó el supuesto de reserva previsto en el numeral 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que al no cumplir con lo señalado, se colocó a **EL RECURRENTE** en un evidente estado de indefensión que conculcó su capacidad de defensa frente a la determinación adoptada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

d) Documentos que contengan quejas, denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a la obra pública.

De la respuesta de doce de septiembre de dos mil doce, recaída a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00036/VACHASO/IP/2012**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que hace al requerimiento en estudio se limitó en referir: **“...EL PUNTO SEIS LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO ESTA ATENDIENDO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS”**.

Es decir, reconoce expresamente que respecto a la obra pública **SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), existen denuncias

ciudadanas, las cuales están siendo atendidas por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México; sin embargo, omite hacer entrega del soporte documental en que obran aquellas quejas y denuncias en las que la autoridad competente haya dictado resolución definitiva o de fondo que haya causado estado.

En consecuencia, se obvia el análisis del marco jurídico del que se desprende la competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar y poseer la información pública solicitada, por consiguiente, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo conveniente precisar que sólo es procedente entregar la información relativa a las resoluciones de las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en relación a la obra pública SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), de los expedientes concluidos, es decir, que han causado estado, y no así los que se encuentran en trámite, lo anterior derivado de que proporcionar información correspondiente a expedientes de quejas y denuncias que no han sido resueltos en definitiva, podría alterar el proceso de investigación y deliberación que se realiza en los mismos.

En el entendido de que las mencionadas resoluciones definitivas de quejas o denuncias que sean entregadas vía el derecho de acceso a la información pública, deberán proporcionarse en versión pública, protegiendo los datos personales de carácter confidencial del quejoso o denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo que no exceda los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** en la modalidad de entrega solicitada, es decir, vía **EL SAIMEX**, la siguiente información:

- Copias digitalizadas de la bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega recepción de la obra, información de la entrega física de la obra, documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados

EXPEDIENTE:	01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

para llevar a cabo la obra, y responsable de dicho estudio, proyecto y planeación, todo ello correspondiente a la obra: SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), documento que se contienen en el Índice de Expediente Único de dicha Obra.

- Catálogo de sueldos de los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.
- Copia digitalizada del currículum vitae y título profesional en “versión pública” de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.
- Notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo del Comité de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a través del cual se haya clasificado como reservada la información correspondiente a la auditoría que esta realizando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la mencionada obra pública.
- Resoluciones en versión pública de las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en relación a la obra pública SUBCOLECTOR COMBINADO DE LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (Ubicado en Canal Rio de la Compañía tramo prolongación Avenida Alfredo del Mazo – Calle Moras), de los expedientes concluidos, es decir que ya hayan causado estado, más no así los que aún se encuentren en trámite.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de septiembre de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00036/VACHASO/IP/2012**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

EXPEDIENTE: 01030/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01030/INFOEM/IP/RR/2012**.